

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES DOCENTES, ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral rigen las relaciones de trabajo de los servidores de este Organismo Público, en términos de lo previsto por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y, en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

7. Que el artículo 79 incisos f) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y llevar a cabo los programas de formación y desarrollo del personal profesional.
8. Que atento a lo dispuesto por el artículo 128 del Código Electoral del Distrito Federal, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se ha organizado y se desarrolla el Servicio Profesional Electoral, a través de las normas establecidas por dicho Código y las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, expedido el día 28 de febrero de 1999 por el Consejo General del Instituto.
9. Que según lo establece el artículo 143 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través del Centro de Formación y Desarrollo, debe analizar, y en su caso, validar razonadamente y registrar los eventos de formación y capacitación profesional que tendrán valor curricular para el personal de carrera, informando de ello a la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, que conocerá y resolverá las inconformidades que pudieran presentarse.
10. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través del Centro de Formación y Desarrollo, conjuntamente con las demás Direcciones Ejecutivas del Instituto, debe promover entre el personal de carrera actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y actividades del Instituto, que se realicen en forma externa, como: diplomados, cursos de capacitación, actualización, o especialización, conferencias, cine-debate u otros similares, los cuales podrán tener valor curricular de conformidad con el artículo 148 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que en términos del artículo 150 fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, queda prohibido a los miembros del Servicio Profesional Electoral desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular por el que perciba remuneración alguna, exceptuándose las actividades docentes, académicas o de investigación, para las cuales se requerirá autorización expresa del Instituto.
12. Que una vez transcurrido prácticamente el proceso electoral, diversos servidores públicos han puesto de manifiesto su interés en llevar a cabo actividades de formación y capacitación, actividades docentes, académicas o

de investigación externas al Instituto Electoral del Distrito Federal, tales como la impartición de clases, tomar cursos y diplomados, concluir su carrera universitaria, etcétera, las cuales son consideradas por el personal, compatibles y favorables para el mejor desarrollo de su capacidad y formación laboral en el cargo que ocupan dentro de este Instituto, por lo que han presentado múltiples solicitudes de autorización para llevarlas a cabo.

13. Que en virtud de las disposiciones a las que se refieren los Considerandos anteriores, y en razón de que el Consejo General de este Instituto considera pertinente contar en la esfera administrativa con criterios uniformes, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través del Centro de Formación y Desarrollo, ha elaborado los lineamientos para la realización de actividades complementarias de formación y actividades docentes, académicas o de investigación, materia de este Acuerdo, con el objeto de regular, materializar y hacer operativa la realización de dichas actividades complementarias de formación, de carácter docente, académico o de investigación que, en su caso, el personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal tenga interés en llevar a cabo y que sean acordes a los fines y objetivos del Instituto, en la proporción que los propios lineamientos establecen; mismos que se ponen a consideración del Consejo General en anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo; 54 inciso a); 60 fracción XXVI; 74 inciso b); 79 incisos f) y g); 128; 130 párrafo primero, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y 126, 142, 143, 148 y 150 fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los “Lineamientos para la realización de actividades complementarias de formación y actividades docentes, académicas o de investigación”, que como anexo forman parte del presente Acuerdo.

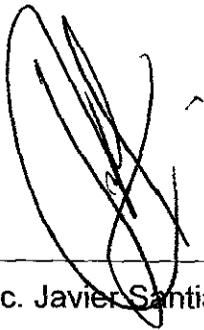
SEGUNDO.- Los Lineamientos, materia del presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del siguiente día hábil de su aprobación.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo que comunique el presente Acuerdo, así como su anexo, a todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y en lo particular, por unanimidad de votos la propuesta de modificación al numeral XV del anexo del presente acuerdo hecha por el Consejero Rubén Lara León y el representante de la coalición "Alianza por el Cambio", en Sesión pública de fecha veintisiete de octubre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



INSTITUTO
ELECTORAL
DEL
DISTRITO
FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES DOCENTES,
ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143, 148 y 187 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal*, los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal administrativo podrán participar en actividades complementarias de formación, vinculadas con los fines y actividades del Instituto, de acuerdo con el perfil del interesado, que se realicen de forma externa, las cuales podrán tener valor curricular dentro del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral de acuerdo con los siguientes lineamientos:

El análisis de la viabilidad de solicitudes para realizar actividades complementarias de formación y actividades docentes, académicas o de investigación estará a cargo de un Comité Técnico Consultivo integrado de la siguiente manera: el Secretario Ejecutivo del Instituto, Presidente; el Director del Centro de Formación y Desarrollo, Secretario Técnico; los Directores Ejecutivos, Vocales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pro secretario de dicho Comité. El Comité emitirá una opinión para que en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Servicio Profesional Electoral determine lo conducente.

Este Comité funcionará de acuerdo con el reglamento que expida en su primera sesión.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN

- I. Se considerarán actividades complementarias de formación los cursos de capacitación, actualización o de especialización, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, u otros similares organizados por instituciones externas e independientes de las actividades incluidas en el Programa de Formación Profesional Electoral.
- II. Los interesados deberán remitir al Centro de Formación y Desarrollo mediante oficio la autorización de su superior jerárquico y con visto bueno del Titular del área, carta de exposición de motivos en donde se incluya nombre de la Institución organizadora, objetivos del evento, contenido temático, criterios de acreditación y duración.
- III. La autorización por escrito y la carta de exposición de motivos deberá remitirse al Centro de Formación y Desarrollo con quince días hábiles de anticipación a la celebración del evento.
- IV. El Centro de Formación y Desarrollo considerará con valor curricular las actividades complementarias de formación que estén vinculadas con las actividades y fines del Instituto, de acuerdo con el perfil del interesado, con una duración mínima de 20 horas y que estén respaldadas con un documento oficial (constancia, diploma, etc.) expedido por la Institución organizadora.
- V. La participación en actividades complementarias de formación de carácter externo estará sujeta a las cargas de trabajo correspondientes al área de adscripción del interesado y a la calendarización del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral. Las actividades complementarias de formación no podrán tener una duración mayor de 6 horas a la semana y un lapso mayor a seis meses.

- VI. Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, no se otorgará autorización alguna para llevar a cabo actividades complementarias de formación, de carácter externo.
- VII. Los documentos oficiales que acrediten la participación en actividades complementarias de formación deberán ser remitidos al Centro de Formación y Desarrollo para su validación y, en su caso, registro.
- VIII. Las actividades de formación complementaria de carácter externo que aborden el contenido temático de algún curso, taller, etc. del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral podrán ser revalidadas para efectos internos, cuando cumplan con los requisitos de acreditación establecidos por dicho programa y con lo estipulado en los presentes Lineamientos.
- IX. En ningún caso serán acumulables las horas/cursos, aun cuando se acredite la participación en dos o más eventos que aborden las mismas temáticas y con duración menor a 20 horas.
- X. Los eventos de formación complementaria deberán ser respaldados por instituciones reconocidas.
- XI. Los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo deberán firmar una carta compromiso de asistencia a los eventos solicitados y mantener un promedio de aprovechamiento mínimo de ocho o su equivalente.

ACTIVIDADES DOCENTES, ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores*

Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo podrán participar en actividades docentes, académicas o de investigación con la autorización expresa del Instituto y bajo los siguientes lineamientos:

- XII. Los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal administrativo podrán realizar actividades docentes, siempre que esta actividad no genere dependencia laboral que implique desprenderse de sus actividades por más de 6 horas a la semana y por un lapso mayor a seis meses.
- XIII. Los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal administrativo deberán remitir al Centro de Formación y Desarrollo la autorización por escrito de su superior jerárquico y carta de exposición de motivos en la que se especifique el tipo de actividad en la que participará, objetivos, horario, días y duración de dicha actividad.
- XIV. Los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo deberán enviar al Centro de Formación y Desarrollo carta de aceptación de la Institución en la que realizará las actividades, docentes, académicas o de investigación.
- XV. La participación en actividades académicas podrá ser revalidada para efectos internos, cuando el contenido temático de algún curso, taller, etc. coincida con los contenidos previstos en el Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral, de conformidad con los lineamientos de acreditación establecidos por dicho programa y con los presentes lineamientos.
- XVI. La participación en actividades docentes, académicas o de investigación estará sujeta a las cargas de trabajo correspondientes al área de

adscripción del interesado y a la calendarización del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral.

XVII. Los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo podrán realizar o concluir, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estos Lineamientos, estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, para lo cual deberán presentar al Centro de Formación y Desarrollo la documentación que acredite los trámites realizados para tal fin, especificando si requieren asistir a cursos o talleres previstos por la Institución de procedencia o proyecto de elaboración de tesis, tesina, etcétera.



XVIII. Las actividades docentes y de investigación no podrán tener una duración mayor a seis horas a la semana y un lapso mayor a seis meses. Transcurrido este último plazo, en su caso deberá reiniciarse el trámite de autorización.



XIX. La Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral resolverá las inconformidades que se susciten con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, en términos del artículo 143 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal*.